



**Impuestos  
Internos**



Instructivo  
**ITBIS Deducible  
por Aplicación de la  
Proporcionalidad**

Instructivo

# **ITBIS Deducible por Aplicación de la Proporcionalidad**

## I Aplicación del concepto de proporcionalidad

El ITBIS en República Dominicana, al igual que el IVA de la amplia mayoría de los países, se liquida como la diferencia entre el impuesto cobrado en las ventas (ITBIS Cobrado) y el impuesto pagado en las compras (ITBIS Pagado).

Por lo anterior, el ITBIS pagado se declara de la siguiente manera:

- El ITBIS Pagado en las compras de bienes finales que serán vendidos con ITBIS puede deducirse (adelantarse);
- El ITBIS Pagado en las compras de insumos que se utilizarán en ventas gravadas en el mercado interno y en exportaciones de bienes puede deducirse (adelantarse);
- El ITBIS Pagado en las compras de insumos que serán utilizados en ventas exentas en el mercado interno y en servicios exportados no puede deducirse, debe ser asumido como un costo por el contribuyente.

En República Dominicana hay un grupo de bienes exentos, definidos en los párrafos III y IV del artículo 343 del Código Tributario, que por su naturaleza de bienes de primera necesidad (canasta básica de alimentos, educación y medicamentos), reciben un tratamiento de tasa cero, es decir, que los insumos, materias primas y material de empaque utilizados directamente para su elaboración pueden ser adquiridos sin ITBIS, o de haberse pagado, dicho ITBIS puede deducirse.

La **proporcionalidad** es un residual que surge cuando el contribuyente que realiza tanto ventas gravadas como exentas no puede determinar en qué ventas utiliza el monto (marginal) del ITBIS Pagado.

Para determinar el porcentaje que el contribuyente podrá deducirse del ITBIS Pagado por los insumos cuyo destino no puede discriminar, es que se aplica la **regla de la proporcionalidad**. Esta regla determina que el contribuyente podrá deducir de este ITBIS Pagado sólo el porcentaje que representan las operaciones que dan derecho a deducción en el total de operaciones.



Dicho de otro modo, el concepto de proporcionalidad no aplica:

- i) Cuando el contribuyente realiza solamente operaciones gravadas y/o exportaciones de bienes (se lo puede adelantar todo);
- ii) Cuando el contribuyente realiza solamente operaciones exentas y/o servicios exportados (debe llevarse todo al costo);

iii) Cuando el contribuyente que realiza tanto operaciones gravadas como exentas puede determinar cuáles insumos gravados con ITBIS utiliza en cada una de las operaciones que realiza (adelantando el ITBIS Pagado que corresponde y llevándose al costo el resto del ITBIS).

Con el análisis anterior, particular y propio de cada contribuyente, se determina el **monto sujeto a proporcionalidad**.

Para **determinar el porcentaje** que el contribuyente podrá deducirse del ITBIS Pagado, el monto sujeto a proporcionalidad se multiplica por el **coeficiente de proporcionalidad**. Este coeficiente o tasa se calcula sobre la base de las ventas que dan derecho a deducción de ITBIS respecto al total de ventas.

Por tanto, el cálculo del ITBIS deducible por aplicación de la proporcionalidad involucra dos conceptos:

**A) El monto de ITBIS Pagado sujeto a proporcionalidad** relacionado con las compras que realiza el contribuyente

Es el ITBIS Pagado que el contribuyente que realiza tanto operaciones gravadas como exentas no puede determinar en qué ventas (gravadas o exentas) utiliza. El caso típico es el de gastos administrativos como publicidad, gastos de asesoría, teléfono, alquiler, etc.

**B) El coeficiente de proporcionalidad** relacionado con las ventas del contribuyente

Es el porcentaje que representan las ventas o transferencias que dan derecho a deducción en el total de operaciones.

$$\text{Coeficiente de proporcionalidad} = \frac{\text{Operaciones (ventas o transferencias) que generan derecho a deducción}}{\text{Total de Operaciones}}$$

Finalmente, el monto del ITBIS deducible por aplicación de proporcionalidad resulta del producto de los dos conceptos anteriores:

$$\text{ITBIS deducible por proporcionalidad} = \text{ITBIS sujeto a proporcionalidad} \times \text{Coeficiente de proporcionalidad}$$

## **II Operaciones que generan derecho a deducción en República Dominicana**

Como se dijo, el diseño conceptual del impuesto impone ciertas condiciones para la deducción del impuesto pagado en las compras, es decir, no todo el ITBIS Pagado puede ser deducido. La deducción o no del impuesto pagado en las compras dependerá del tipo de operación en la que se utilizan dichas compras. A continuación, se ve esto más en detalle.



### **A) Operaciones que generan derecho a deducción**

- 1.** El ITBIS Pagado en las compras de insumos que se utilizan en la producción de bienes y/o servicios gravados con ITBIS vendidos en el mercado interno puede ser deducido por el contribuyente.
- 2.** El ITBIS Pagado en las compras de insumos que se utilizan en la producción de bienes exportados es utilizado por ellos para disminuir el ITBIS a pagar por sus ventas en el mercado interno, en caso de que luego de esta compensación el contribuyente presente un saldo a favor, este es totalmente devuelto a los exportadores (reembolso). Esto es así porque República Dominicana -al igual que la inmensa mayoría de los países- aplica el principio de destino en el ITBIS (IVA): los bienes o servicios exportados salen del país “sin impuestos” y se gravan según la tributación del país de destino.
- 3.** El ITBIS Pagado en las compras de insumos que se utilizan en la producción de bienes y/o servicios a los que se otorga tratamiento de tasa cero puede ser deducido por el contribuyente (párrafos III y IV del artículo 343 del Código Tributario).
- 4.** También puede ser deducido el ITBIS pagado en las compras de insumos que afectan ventas exentas por destino -como las ventas a Zonas Francas, las dispuestas por otras leyes de incentivos o por disposiciones que eximen del pago del ITBIS-.
- 5.** Otras operaciones que generan derecho a deducción son las siguientes:
  - Comisiones
  - Salidas de inventarios no facturadas que no constituyan mermas o hayan sido autorizadas como destrucciones de inventarios
  - Notas de crédito que no exceden los 30 días
  - Refacturaciones de servicios gravados
  - Retiro de activos fijos por motivo de transferencia

## **B) Operaciones que no generan derecho a deducción**

- 1.** El ITBIS Pagado en las compras de insumos que se utilizan en la producción de productos exentos de ITBIS vendidos en el mercado local no puede deducirse, debe ser asumido como un costo por el contribuyente (Artículo 343 de la Ley 11-92).
- 2.** Operaciones por prestación de servicios exentos (Artículo 14 del Reglamento 293-11):
  - a) Servicios de educación y culturales
  - b) Servicios de salud
  - c) Servicios de planes de pensiones y jubilaciones
  - d) Servicios financieros
  - e) Servicios de transporte terrestre y de carga, siempre que no sean prestaciones accesorias
  - f) Servicios de electricidad, agua y recogida de basura
  - g) Servicio de alquiler de vivienda
  - h) Servicios de cuidado personal
  - i) Servicios artísticos
  - j) Servicios exportados
  - k) Otros servicios exentos
- 3.** Operaciones no sujetas al ITBIS (Artículo 4 del Reglamento 293-11):
  - a) Bienes inmuebles
  - b) Dinero, títulos valores, acciones y otros instrumentos financieros
  - c) Arrendamiento de derechos o bienes intangibles

## **III Diferentes situaciones según se haya pagado o no el ITBIS de los insumos**

Lo dicho hasta aquí respecto al ITBIS deducible por aplicación de la proporcionalidad es válido si el contribuyente efectivamente pagó el ITBIS de los insumos que utilizó en sus diferentes operaciones.

No obstante, como se sabe, éste no siempre es el caso. Por ejemplo:

- 1.** La mayoría de los exportadores de bienes obtiene de Impuestos Internos una autorización para no pagar el ITBIS cuando compran los insumos que utilizarán en sus exportaciones.

- Norma General 03-2007: En los casos que proceda atendiendo a la naturaleza del negocio, Impuestos Internos podrá autorizar a proveedores debidamente depurados, cuando vendan a exportadores a facturar libre del ITBIS, utilizando Comprobantes para Regímenes Especiales, siempre que el bien facturado represente una parte importante del ITBIS que compone el saldo a favor de los exportadores y, por lo tanto, del costo de producción para sus productos.

**2.** Los productores de bienes a los que se les otorga tratamiento de tasa cero también obtienen autorización de Impuestos Internos para no pagar el ITBIS cuando compran los insumos que utilizarán en dichas ventas.

- Reglamento 50-2013: Los productores de bienes exentos que en virtud a lo dispuesto en los párrafos III y IV, del Artículo 343, del Código Tributario, se encuentran exentos del pago de ITBIS, podrán solicitar la exención mediante los siguientes mecanismos: 1) aprobación de facturas proformas y 2) autorización de proveedores.

En casos como éstos, ***cuando el contribuyente no pagó el ITBIS de los insumos afectados a operaciones que generan derecho a deducción, dichas operaciones no deben incluirse ni en el numerador ni en el denominador del coeficiente de proporcionalidad.*** Es decir, si el contribuyente no ha pagado el ITBIS en las compras, lo cual implica que no ha adelantado el impuesto, no hay nada que proporcionar.

## **Bienes Exentos cuya adquisición de insumos y materias primas está exenta (o se les otorga tratamiento de Tasa Cero)**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
<b>Leche</b>	
Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas con contenido de materias grasas inferior o igual a 1.5% en peso:	
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adicción de azúcar ni otro edulcorante.*
0402. 10. 10	Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5kg
0402. 10. 90	Las demás
0402. 21. 10	Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5kg
0402. 21. 90	Las demás
0402. 91. 10	Leche evaporada

<b>Cereales y Productos de Molinería</b>	
10. 06	Arroz
1101. 00. 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11. 02	Harina de cereales, excepto de trigo o morcajo (tranquillón)
11. 03	Grañones, sémola, y "pellets", de cereales
11. 04	Granos de cereales trabajados de otro modo, excepto el arroz de la partida No. 10.06, germen de cereales entero, aplastados, en copos o molidos
1109. 00. 00	Gluten de trigo, incluso seco
<b>Habichuelas</b>	
07. 13	Hortalizas de vaina secas, desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
<b>Pollo y Embutidos</b>	
0207. 11	Carne de gallo o gallina sin trocear fresco o refrigerado
0207. 12	Carne de gallo o gallina sin trocear congelado
0207. 13	Trozos y despojos frescos o refrigerados
0207. 14	Trozos y despojos congelados
1601. 00. 21	Salchichas y salchichones de aves de la partida 01.05
1601. 00. 29	Los demás salchichas y salchichones y salamis
1601. 00. 30	Chorizos, longanizas y mortadelas
1601. 00. 40	Morcillas y butifarras
3808. 91	Insecticidas
3808. 92	Fungicidas
3808. 93	Herbicida, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
<b>Agua Natural</b>	
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adicción de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.*
<b>Material Educativo</b>	
4901. 10. 00	Libros, folletos y similares, en hojas sueltas, incluso plegadas de contenido científico, didáctico y educativo
4820. 20. 00	Cuadernos
<b>Producción de Medicinas</b>	
Importaciones y adquisiciones en el mercado local las materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias, equipos y sus repuestos directamente relacionados con la fabricación o producción de medicinas para uso humano y animal.	
<b>Fertilizantes, Agroquímicos y Alimentos para Animales</b>	
Insumos para la fabricación de fertilizantes y para producción de alimentos de animales.	
Tratamientos establecidos en el artículo 343, párrafo III y IV. *Bienes incluidos en las leyes para el Presupuesto General del Estado (para 2018 es el art. 21 de la Ley No. 243-17).	

## **IV** Declaración en el Formulario de ITBIS (IT-1) de la proporcionalidad.

El monto sujeto a proporcionalidad es, como se dijo, el ITBIS Pagado que el contribuyente que realiza tanto operaciones gravadas como exentas, no puede determinar en qué ventas (gravadas o exentas) utiliza. Este monto se declara en las casillas 29 y 30 del Anexo A:

- **Casilla 29** – ITBIS en compras o servicios sujetos a proporcionalidad
- **Casilla 30** – ITBIS en importaciones sujeto a proporcionalidad

El **coeficiente de proporcionalidad** debe determinarse a partir de las siguientes casillas del IT-1:

$$\text{Coeficiente de Proporcionalidad} = [\text{Casilla 2} + \text{Casilla 4} + \text{Casilla 8}] / \text{Casilla 1}$$

Siendo **Casilla 2** – Ingresos por exportaciones de bienes o servicios (siempre que en las compras hayan pagado el impuesto)\*

**Casilla 4** – Ingresos por ventas de bienes o servicios exentos por destino

**Casilla 8** – Total de ingresos por operaciones gravadas

**Casilla 1** – Total de operaciones del periodo

\*Como se explica anteriormente, no se debe tomar el valor total de la Casilla 2, sino sólo el que corresponde a exportación de bienes.

En la **casilla 32** del Formulario IT-1 se declara el Porcentaje de proporcionalidad no admitido, es decir, el inverso del coeficiente de proporcionalidad.

**Porcentaje de proporcionalidad no admitido**

$$[1 - \text{Coeficiente de Proporcionalidad}]$$

## V Ejemplos prácticos

### Empresa Comercial

Las empresas comerciales transfirieren bienes, es decir, no existe un proceso de transformación que altere las adquisiciones de inventario para la venta. Esto implica que hay pagos de ITBIS realizados en las adquisiciones de servicios (legales, publicidad, telefónicos, asesorías, otros) y gastos de suministros generales (material gastable, material de empaque, otros) que afectan tanto a operaciones gravadas como exentas.

**Ejemplo:** Supermercado XY, SRL, ventas de productos gravados y exentos (leches, frutas sin procesar, cereales, carnes, embutidos, harinas, refrescos, bebidas alcohólicas, entre otros).

#### Declaración Jurada presentada con error (Versión 2018)

La empresa no consideró la proporcionalidad del ITBIS por operaciones exentas en la casilla 29 del anexo de IT-1 como observa en las siguientes imágenes.

II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO	
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	+	777,238,256.96
II.A. NO GRAVADAS			
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	+	
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	+	266,876,099.54
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	+	
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	+	-
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	+	-
7	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)	=	266,876,099.54
II.B. GRAVADAS			
8	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)	=	510,362,157.42

20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	57,293,183.45
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	9,398,833.88
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+	13,617,423.94
23	TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)	=	80,309,441.27
24	ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)	-	-
25	ITBIS PAGADO NETO PROPORCIONALIDAD (Restar casillas 23-24)	=	80,309,441.27

VI. CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)		MONTO	
29	ITBIS EN COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 25 del Anexo A)	+	
30	ITBIS EN IMPORTACIONES SUJETOS A PROPORCIONALIDAD	+	
31	TOTAL DE ITBIS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Sumar casillas 29+30)	=	-
32	PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD NO ADMITIDO	=	
33	ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Multiplicar casillas 31 * 32)	=	-

Anexo IT-1 Versión 2018

Este error provocó que la empresa se beneficiara por monto superior en deducciones del impuesto a pagar en su declaración normal.

## Declaración Jurada ITBIS Corregida (Versión 2018)

Se procede a la determinación del porcentaje de proporcionalidad no admitido conforme a la fórmula antes explicada considerando las operaciones presentadas por Supermercado XY, SRL.

$$\text{Coeficiente de Proporcionalidad} = [510,362,157.42] / 777,238,256.96 = 0.6566 (65.66\%)$$

$$\text{Porcentaje de proporcionalidad no admitido} = [1 - 0.6566] = 0.3433 (34.33\%)$$

El ITBIS pagado en adquisiciones de compras locales de bienes y servicios e importaciones (Casillas 20, 21 y 22 del IT-1) se completan según el ITBIS facturado remitido en el Formato de Envío 606 e ITBIS pagado en la Dirección General de Aduanas, es decir, **sin el realizar deducción por no admisión de ITBIS por proporcionalidad**, tal y como sigue:

### Datos:

ITBIS pagados en bienes según Formato 606: **RD\$57,293,183.45**  
 ITBIS pagados en servicios según Formato 606: **RD\$9,398,833.88**  
 ITBIS Pagado en Importaciones de Bienes: **RD\$13,617,423.94**

II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	777,238,256.96
<b>II.A NO GRAVADAS</b>		
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	266,876,099.54
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	-
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	-
7	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)	266,876,099.54
<b>II.B GRAVADAS</b>		
8	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)	510,362,157.42

20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	57,293,183.45
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	9,398,833.88
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	13,617,423.94
23	TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)	80,309,441.27

IT-1 Versión 2018

Para el cálculo del ITBIS pagado no admitido, colocamos en el anexo A del IT-1, en la casilla 29 el ITBIS pagado en “servicios deducibles y/o gastos de suministros generales” por operaciones exentas y gravadas (ITBIS sujeto a proporcionalidad según 606 enviado por el contribuyente), el cual es multiplicado por el porcentaje de proporcionalidad no admitido calculado, resultando proporción de ITBIS pagado por un monto de RD\$3,226,619.67, el cual es trasladado a la casilla 24 del IT-1, según las siguientes imágenes:

Detalle					
8	9	10	11	12	13
Monto Facturado en Servicios	Monto Facturado en Bienes	Total Monto Facturado	ITBIS Facturado	ITBIS Retenido	ITBIS sujeto a Proporcionalidad (Art. 349)
30,000,000.00		30,000,000.00	5,400,000.00	1,620,000.00	5,400,000.00
	50,000,000.00	50,000,000.00	9,000,000.00		0.00
15,000,000.00		15,000,000.00	2,700,000.00	810,000.00	2,700,000.00
	60,000,000.00	60,000,000.00	10,800,000.00		0.00
	15,000,000.00	15,000,000.00	2,700,000.00		0.00
	8,000,000.00	8,000,000.00	1,440,000.00		0.00
	9,750,000.00	9,750,000.00	1,755,000.00		0.00
	175,545,463.61	175,545,463.61	31,598,183.45		0.00
250,000.00		250,000.00	45,000.00		45,000.00
6,965,743.78		6,965,743.78	1,253,833.88	376,150.16	1,253,833.88

Resumen del Envío	
Total Monto Facturado	\$370,511,207.39
ITBIS Facturado	\$66,692,017.33
ITBIS Retenido	\$2,806,150.16
ITBIS por Adelantar	\$66,692,017.33
ITBIS llevado al Costo	\$0.00
Monto Retención Renta	\$0.00
ITBIS Sujeto a Proporcionalidad (Art. 349)	\$9,398,833.88
ITBIS percibido en Compras	\$0.00
ISR percibido en Compras	\$0.00

VI.	CALCULO DE PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)		MONTO
29	ITBIS EN COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	9,398,833.88
30	ITBIS EN IMPORTACIONES SUJETOS A PROPORCIONALIDAD	+	
31	<b>TOTAL DE ITBIS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Sumar casillas 29+30)</b>	=	<b>9,398,833.88</b>
32	<b>PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD NO ADMITIDO</b>	=	<b>34%</b>
33	<b>ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Multiplicar casillas 31 * 32)</b>	=	<b>3,226,619.67</b>

Anexo IT-1 Versión 2018

20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	57,293,183.45
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	9,398,833.88
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+	13,617,423.94
23	<b>TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)</b>	=	<b>80,309,441.27</b>
24	<b>ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)</b>	-	<b>3,226,619.67</b>
25	<b>ITBIS PAGADO NETO PROPORCIONALIDAD (Restar casillas 23-24)</b>	=	<b>77,082,821.60</b>

IT-1 Versión 2018

## Empresas de Servicios

Ejemplo: Hotel SA

Hotel SA presta servicios gravados (alojamientos) y exentos (peluquerías, servicio de spa, otros) del ITBIS, por lo que las adquisiciones en el mercado local de bienes y servicios se destinan al total de sus operaciones, no logrando discriminar aquellas que afectan ingresos gravados y/o exentos del impuesto.

### Declaración Jurada ITBIS presentada con error (Versión 2018)

La empresa declaró operaciones exentas por naturaleza y procedió a deducir la globalidad del ITBIS pagado en bienes y servicios, según siguientes imágenes:

II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	+ 219,092,189.01
<b>II.A NO GRAVADAS</b>		
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	+
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	+ 10,798,996.49
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	+
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	+ -
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	+ -
7	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)	= 10,798,996.49
<b>II.B GRAVADAS</b>		
8	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)	= 208,293,192.52

19	TOTAL ITBIS COBRADO (Sumar casillas 14+15+16+17+18)	= 37,492,774.65
20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+ 8,066,227.48
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+ 4,857,377.12
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+
23	TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)	= 12,923,604.60
24	ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)	- -
25	ITBIS PAGADO NETO PROPORCIONALIDAD (Restar casillas 23-24)	= 12,923,604.60
26	IMPUESTO A PAGAR (Si el valor de las casillas 19-25 es Positivo)	= 24,569,170.05

IT-1 Versión 2018

VI. CALCULO DE PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)		MONTO
29	ITBIS EN COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+ -
30	ITBIS EN IMPORTACIONES SUJETOS A PROPORCIONALIDAD	+ -
31	TOTAL DE ITBIS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Sumar casillas 29+30)	= -
32	PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD NO ADMITIDO	= -
33	ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Multiplicar casillas 31 * 32)	= -

Anexo IT-1 Versión 2018

Esta inconsistencia provocó que el contribuyente considerara mayor deducción de ITBIS pagados en adquisiciones de compra locales de bienes y servicios.

## Declaración Jurada ITBIS Modificada (IT-1 Versión 2018)

Se procede a la determinación del porcentaje de proporcionalidad no admitido.

Cálculo del coeficiente:

$$\text{Coeficiente de Proporcionalidad} = [208,293,192.52] / 219,092,189.01 = 0.95 \text{ (95\%)}$$

$$\text{Porcentaje de proporcionalidad no admitido} = [1 - 0.95] = 0.05 \text{ (5\%)}$$

Determinación de la proporción de ITBIS pagado no deducible:

ITBIS pagados en bienes según Formato 606: **RD\$8,066,227.48**

ITBIS pagados en servicios según Formato 606: **RD\$4,857,377.12**

Colocamos en el anexo A del IT-1, en la casilla 29 el ITBIS pagado en “en compras de bienes locales y servicios deducibles” por operaciones exentas y gravadas (ITBIS sujeto a proporcionalidad según 606 enviado por el contribuyente), el cual es multiplicado por el porcentaje de proporcionalidad no admitido calculado, resultando proporción de ITBIS pagado por un monto de **RD\$646,180.23**, el cual es trasladado a la casilla 24 del IT-1, según las siguientes imágenes:

Detalle					
8	9	10	11	12	13
Monto Facturado en Servicios	Monto Facturado en Bienes	Total Monto Facturado	ITBIS Facturado	ITBIS Retenido	ITBIS sujeto a Proporcionalidad (Art. 349)
30,000,000.00		30,000,000.00	5,400,000.00	1,620,000.00	5,400,000.00
15,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	9,000,000.00		0.00
	60,000,000.00	60,000,000.00	2,700,000.00	810,000.00	2,700,000.00
	15,000,000.00	15,000,000.00	10,800,000.00		0.00
	8,000,000.00	8,000,000.00	2,700,000.00		0.00
	9,750,000.00	9,750,000.00	1,440,000.00		0.00
	175,545,463.61	175,545,463.61	1,755,000.00		0.00
250,000.00		250,000.00	31,598,183.45		0.00
6,965,743.78		6,965,743.78	45,000.00	376,150.16	45,000.00
			1,253,833.88		1,253,833.88

Formato de envío 606, ver resumen

Resumen del Envío	
Total Monto Facturado	\$71,797,803.33
ITBIS Facturado	\$12,923,604.60
ITBIS Retenido	\$151,200
ITBIS por Adelantar	\$12,923,604.60
ITBIS llevado al Costo	\$0.00
Monto Retención Renta	\$0.00
ITBIS Sujeto a Proporcionalidad (Art. 349)	\$12,923,604.60
ITBIS percibido en Compras	\$0.00
ISR percibido en Compras	\$0.00

Cerrar

VI. CALCULO DE PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)			MONTO
29	ITBIS EN COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+	12,923,604.60
30	ITBIS EN IMPORTACIONES SUJETOS A PROPORCIONALIDAD	+	
31	<b>TOTAL DE ITBIS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Sumar casillas 29+30)</b>	=	<b>12,923,604.60</b>
32	<b>PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD NO ADMITIDO</b>	=	<b>5%</b>
33	<b>ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Multiplicar casillas 31 * 32)</b>	=	<b>646,180.23</b>

Anexo IT-1 Versión 2018

II. INGRESOS POR OPERACIONES			MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	+	219,092,189.01
<b>II.A NO GRAVADAS</b>			
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	+	
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	+	10,798,996.49
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	+	
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	+	-
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	+	-
7	<b>TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)</b>	=	<b>10,798,996.49</b>
<b>II.B GRAVADAS</b>			
8	<b>TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)</b>	=	<b>208,293,192.52</b>

19	<b>TOTAL ITBIS COBRADO (Sumar casillas 14+15+16+17+18)</b>	=	<b>37,492,774.65</b>
20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	8,066,227.48
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	4,857,377.12
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+	
23	<b>TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)</b>	=	<b>12,923,604.60</b>
24	<b>ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)</b>	-	<b>646,180.23</b>
25	<b>ITBIS PAGADO NETO PROPORCIONALIDAD (Restar casillas 23-24)</b>	=	<b>12,277,424.37</b>
26	<b>IMPUESTO A PAGAR (Si el valor de las casillas 19-25 es Positivo)</b>	=	<b>25,215,350.28</b>

## Industrias

*Ejemplo: ABC SRL*

ABC SRL es una empresa industrial productora de bienes exentos y gravados del impuesto, tales como: cereales, pastas, detergentes, papeles, galletas, harinas, entre otros. La misma adquiere insumos gravados con el ITBIS en el mercado local e internacional y, además, adquiere servicios y gastos por suministros generales de la empresa.

### Declaración Jurada ITBIS presentada con error

*El contribuyente declaró ingresos por bienes gravados y exentos de este impuesto, sin embargo, no procedió a realizar proporcionalidad por la no discriminación de sus pagos de ITBIS en compras y gastos, reduciendo el impuesto a pagar ante la Administración Tributaria.*

II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	+ 788,507,595.63
<b>II.A NO GRAVADAS</b>		
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	+ 34,074,111.16
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	+ 235,676,213.20
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	+
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	+ -
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	+ -
7	<b>TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)</b>	= 269,750,324.36
<b>II.B GRAVADAS</b>		
8	<b>TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)</b>	= 518,757,271.27

20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+ 11,732,600.87
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+ 5,389,326.61
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+ 16,950,609.09
23	<b>TOTAL IIBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)</b>	= 34,072,536.57
24	ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)	- -
25	<b>IIBIS PAGADO NETO PROPORCIONALIDAD (Restar casillas 23-24)</b>	= 34,072,536.57

VI. CALCULO DE PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)		MONTO
29	ITBIS EN COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 25 del Anexo A)	+ -
30	ITBIS EN IMPORTACIONES SUJETOS A PROPORCIONALIDAD	+ -
31	<b>TOTAL DE ITBIS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Sumar casillas 29+30)</b>	= -
32	<b>PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD NO ADMITIDO</b>	= -
33	<b>ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Multiplicar casillas 31 * 32)</b>	= -

### Declaración Jurada ITBIS Modificada

Cálculo del coeficiente:

$$\text{Coeficiente de Proporcionalidad} = [518,757,271.27 + 34,074,111.16] / 788,507,595.63 = 0.7 (70\%)$$

$$\text{Porcentaje de proporcionalidad no admitido} = [1 - 0.7] = 0.3 (30\%)$$

**Nota:** las exportaciones se consideran como parte de las operaciones gravadas, en vista a que el contribuyente paga el ITBIS en los insumos destinados para la producción.

El contribuyente adquiere insumos gravados con ITBIS utilizados para la producción de bienes gravados y exentos del impuesto, no obstante, la empresa discrimina (en sus papeles de trabajo) adquisiciones destinadas en su totalidad a operaciones exentas y gravadas, según el siguiente detalle:

- ITBIS pagados por servicios deducibles: **RD\$5,389,326.61**
- ITBIS Pagados por bienes/insumos destinados a productos gravados: **RD\$8,883,524.39**
- ITBIS Pagados por bienes/insumos destinados a productos exentos: **RD\$349,076.00**
- ITBIS Pagados por bienes/insumos destinados a productos gravados y exentos **RD\$2,500,000.00**
- ITBIS Pagados en importaciones por insumos destinados a operaciones gravadas: **RD\$16,950,609.09**

Como podemos observar, existen adquisiciones de insumos destinadas en su globalidad a operaciones exentas por valor de **RD\$349,076.00**, la cual es llevada al costo de los productos como antes se dijo (no deducibles de ITBIS). Además, se discrimina el monto de **RD\$8,883,524.39**, por ITBIS Pagado en insumos destinados a la producción de bienes gravados, los cuales son deducibles en su globalidad del impuesto.

Para completar los datos anteriores en la declaración, se procede a colocar en las casillas del IT-1 (20, 21 y 22) el ITBIS pagado, excluyendo el impuesto pagado llevado directamente al costo por discriminación (**RD\$349,076.00**).

II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	+ 788,507,595.63
II.A NO GRAVADAS		
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	+ 34,074,111.16
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	+ 235,676,213.20
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	+
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCION (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	+ -
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	+ -
7	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)	= 269,750,324.36
II.B GRAVADAS		
8	TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)	= 518,757,271.27
20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envio de Datos 606)	+ 11,383,524.87
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envio de Datos 606)	+ 5,389,326.61
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+ 16,950,609.09
23	TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)	= 33,723,460.57

Posterior, para el cálculo de la proporcionalidad no admitida en el anexo del IT-1, se consideran el ITBIS pagados por servicios deducibles e insumos locales destinados a operaciones exentas y gravadas, declarados por el contribuyente en el 606. Se excluyen la discriminación de los bienes utilizados en la fabricación de productos gravados (RD\$8,883,524.39).

Dicho lo anterior, resulta un ITBIS pagado en adquisiciones de bienes y servicios sujeto a la proporcionalidad del artículo 349 de RD\$7,889,326.61, el cual al multiplicar por el coeficiente resulta un ITBIS no admitido por valor de **RD\$2,366,797.98**, según siguientes imágenes:

8	9	10	11	12	13
Monto Facturado en Servicios	Monto Facturado en Bienes	Total Monto Facturado	ITBIS Facturado	ITBIS Retenido	ITBIS sujeto a Proporcionalidad (Art. 349)
9,000,000.00	49,352,913.28	49,352,913.28	8,883,524.39		
		9,000,000.00	1,620,000.00		1,620,000.00
500,000.00	1,939,311.11	1,939,311.11	349,076.00		
		500,000.00	90,000.00		90,000.00
	2,000,000.00	2,000,000.00	360,000.00		360,000.00
	11,888,888.89	11,888,888.89	2,140,000.00		2,140,000.00
20,440,703.39		20,440,703.39	3,679,326.61	1,103,797.98	3,679,326.61

Resumen del Envío	
Total Monto Facturado	\$95,121,816.67
ITBIS Facturado	\$17,121,927.00
ITBIS Retenido	\$1,103,797.98
ITBIS por Adelantar	\$16,772,851.00
ITBIS llevado al Costo	\$349,076.00
Monto Retención Renta	\$0.00
ITBIS Sujeto a Proporcionalidad (Art. 349)	\$7,889,326.61
ITBIS percibido en Compras	\$0.00
ISR percibido en Compras	\$0.00

VI.	CALCULO DE PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)		MONTO
29	ITBIS EN COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 31 del Anexo A)	+	7,889,326.61
30	ITBIS EN IMPORTACIONES SUJETOS A PROPORCIONALIDAD	+	
31	<b>TOTAL DE ITBIS SUJETOS A PROPORCIONALIDAD (Sumar casillas 29+30)</b>	=	<b>7,889,326.61</b>
32	<b>PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD NO ADMITIDO</b>	=	<b>30%</b>
33	<b>ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Multiplicar casillas 31 * 32)</b>	=	<b>2,366,797.98</b>

II.	INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO
1	TOTAL DE OPERACIONES DEL PERIODO	+	788,507,595.63
<b>II.A NO GRAVADAS</b>			
2	INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	+	34,074,111.16
3	INGRESOS POR VENTAS LOCALES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS	+	235,676,213.20
4	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS POR DESTINO	+	
5	NO SUJETAS A ITBIS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (Proviene de la casilla 45 del Anexo A)	+	-
6	NO SUJETAS A ITBIS POR COMISIONES (Proviene de la casilla 49 del Anexo A)	+	-
7	<b>TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (Sumar casillas 2+3+4+5+6)</b>	=	<b>269,750,324.36</b>
<b>II.B GRAVADAS</b>			
8	<b>TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES GRAVADAS (Restar casillas 1-7)</b>	=	<b>518,757,271.27</b>

20	ITBIS PAGADO EN COMPRAS LOCALES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	11,383,524.87
21	ITBIS PAGADO POR SERVICIOS DEDUCIBLES (Proviene del Formato de Envío de Datos 606)	+	5,389,326.61
22	ITBIS PAGADO EN IMPORTACIONES (Proviene de la casilla 28 del Anexo A)	+	16,950,609.09
23	<b>TOTAL ITBIS PAGADO (Sumar casillas 20+21+22)</b>	=	<b>33,723,460.57</b>
24	ITBIS NO ADMITIDO APLICACIÓN PROPORCIONALIDAD (Proviene de la casilla 33 del Anexo A)	-	2,366,797.98
25	<b>ITBIS PAGADO NETO PROPORCIONALIDAD (Restar casillas 23-24)</b>	=	<b>31,356,662.59</b>



**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.  
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.  
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

DGII Móvil



---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Diciembre 2018

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     